

CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Conste por el presente documento; las Condiciones Generales y Específicas aplicables a los Contratos de Crédito que celebran de una parte CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A. con RUC N° 20114839176, en adelante CAJA CUSCO, y de otra parte, EL (LA) (LOS) (LAS) CLIENTE(S), en adelante EL CLIENTE y en su caso FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES) Y/O GARANTE(S) en adelante EL FIADOR , cuyos nombres completos y generales de ley constan al final del presente documento en señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las condiciones del presente contrato mediante su aceptación escrita o electrónica.

El presente Contrato de Crédito (en adelante, el Contrato) contiene los términos y condiciones que regulan el otorgamiento de créditos (en adelante, el Crédito) por parte de CAJA CUSCO.

CAJA CUSCO emite los siguientes documentos: (i) el presente documento; (ii) la Hoja Resumen; (iii) Solicitud del crédito (se puede registrar de forma electrónica, virtual o física); (iv) cronograma y (v) Pagaré u otro tipo de garantía.

EL CLIENTE y EL FIADOR declara(n) tener cabal comprensión sobre el contenido del presente Contrato, así como haber sido debidamente informados por parte de CAJA CUSCO respecto a la tasa de interés compensatoria, interés moratorio, comisiones, primas de seguro, tributos y otros gastos aplicables al Crédito.

Las cláusulas generales de contratación se encuentran publicadas en la página web de Caja Cusco: <http://www.cmaccusco.com.pe>, en la sección correspondiente a FÓRMULAS, CONTRATOS, HOJAS RESUMEN, PAGARÉ.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un crédito, préstamo dinerario o línea de crédito a favor del CLIENTE, por el importe y en las condiciones que se señalan en la Hoja Resumen.

2. FORMAS DE CONTRATACIÓN

2.1 Escrita: El CLIENTE colocará su firma manuscrita y/o huella dactilar, en este contrato y en los documentos que lo integran, los que le serán entregados en forma física al momento del desembolso del préstamo.

2.2. Electrónica: Corresponde a la manifestación de voluntad realizada utilizando algún mecanismo electrónico, tales como: identificación biométrica (huellas dactilares, escaneo de iris, reconocimiento facial, verificación de voz), ingreso de claves, utilización de PIN, código, clave, contraseñas, códigos de transacción enviados a su aplicativo móvil mediante SMS, token físico, token SMS, clic, cliquear en dispositivos, grabaciones de voz, utilización de botones de aceptación de tipo "SI", "ACEPTAR" o "ACEPTO" y/o cualquier otro mecanismo establecido entre El CLIENTE y CAJA CUSCO.

2.3. El CLIENTE podrá solicitar el desembolso de su crédito cuando lo estime conveniente, en las distintas oficinas de CAJA CUSCO y/o mediante las diferentes formas que CAJA CUSCO ponga a su disposición.

Tratándose de líneas de crédito automática, El CLIENTE podrá efectuar desembolsos con cargo a la línea de crédito durante el plazo de vigencia de este contrato y hasta el monto de la línea de crédito aprobada, salvo que CAJA CUSCO, a su solo juicio, pudiera haber establecido, en base a su disponibilidad de recursos y/o al comportamiento crediticio del CLIENTE limitaciones o variaciones sobre los montos disponibles.

3. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ.

3.1 CAJA CUSCO podrá requerir o no al CLIENTE la emisión y suscripción de uno o más pagaré(s) emitido a la orden de CAJA CUSCO de manera incompleta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 158° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS G-0090-2001 (Título Valor emitido en forma incompleta), habiendo EL CLIENTE obtenido de CAJA CUSCO una copia del mencionado título valor.

Tratándose de Líneas de Crédito Automática, El CLIENTE emitirá y aceptará hasta tres pagarés en resguardo de cada

desembolso posterior que se realice en mérito a la línea de crédito otorgada.

3.2 Frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del CLIENTE, CAJA CUSCO queda facultada a completar el pagaré antes indicado con el monto que resulte de las obligaciones vencidas o que hubieran sido dadas por vencidas, que EL CLIENTE mantenga frente a CAJA CUSCO, incluidos los intereses compensatorios, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, comisiones y otros cargos producto del Crédito, cualquiera sea la moneda en la cual haya sido pactada. Para la integración del pagaré las partes acuerdan:

- a. A criterio de CAJA CUSCO, la fecha de emisión será aquella en la que se efectuó el desembolso o aquella en la cual se proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento.
- b. A criterio de CAJA CUSCO, la fecha de vencimiento será: la fecha de vencimiento del crédito representado en el Pagaré o la fecha que CAJA CUSCO determine por vencida todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.
- c. El importe total a consignar será de acuerdo al desembolso efectuado, y a decisión de CAJA CUSCO se consignará el equivalente a: (i) saldo del capital en la fecha de emisión del Pagaré o (ii) el importe total adeudado por EL CLIENTE en virtud al presente contrato, en la fecha de llenado de pagaré, y
- d. Las tasas de interés compensatorio y moratorio serán las acordadas en la Hoja Resumen.

3.3 El CLIENTE renuncia expresamente a su derecho a incluir en el mencionado pagaré una cláusula que limite la transferencia del pagaré, reconociendo el derecho de CAJA CUSCO a negociar libremente el referido título valor. El CLIENTE declara tener conocimiento de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La firma del pagaré no afecta el derecho de cobro de la CAJA CUSCO ni modificará o sustituirá el Crédito o el contrato. En caso el mencionado pagaré se extraviara o se dañara de cualquier forma, CAJA CUSCO seguirá teniendo los mismos derechos frente al CLIENTE para el cobro del Crédito que resulte del presente contrato.

3.4. El CLIENTE y EL FIADOR aceptan y dan por válidas todas las renovaciones, refinanciaciones, reprogramaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el(s) pagaré(s), aun cuando no estén suscritas por éstos.

3.5. LAS PARTES, acuerdan que el(s) pagaré(s) podrá(n) ser emitido(s), de manera física o virtual a través de la colocación de firma manuscrita o de manera electrónica a través de la colocación de firma impresa, firma digital, identificación biométrica, ingreso de claves, contraseñas, grabaciones de voz, u otro mecanismo de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

3.6. El(s) pagaré(s) podrá(n) ser desmaterializado(s) ante cualquier institución de compensación y Liquidación de Valores, lo que podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley aplicable y según los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula.

4. DEL PAGO DEL CRÉDITO, PLAZO, PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS:

4.1 El Crédito otorgado a EL CLIENTE será cancelado en los plazos y montos establecidos en el Cronograma de Pagos. El pago del principal, intereses compensatorios, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, comisiones, gastos, seguros, tributos y otros conceptos del Crédito se hará en la misma moneda del Crédito mediante el pago de cuotas diarias, semanales, quincenales, mensuales, bimestrales, trimestrales, anuales u otro, según lo pactado con EL CLIENTE.

4.2. El CLIENTE deberá efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, utilizando medios físicos o electrónicos. Si el pago es realizado en moneda distinta al del Crédito, la CAJA CUSCO realizará la conversión según su tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.

4.3. El CLIENTE puede efectuar el pago parcial o total del Crédito sin cobro de penalidad o comisión por dicho concepto. Los pagos mayores a la cuota exigible del periodo, pero menores al pago total de la obligación podrán calificarse como pagos anticipados o pagos adelantados. En caso de pagos anticipados (mayores a dos cuotas, incluida la exigible en el periodo) los intereses se reducirán proporcionalmente al día de pago y se reducirán las comisiones y los gastos que pudieran corresponder a la fecha de pago. El CLIENTE debe optar entre reducir el monto o número de las cuotas del Crédito y deberá dejar constancia de su elección en el formato que la CAJA CUSCO ponga a su disposición. Cuando el pago anticipado se efectúe a través de tercero, el CLIENTE deberá comunicar a través de instrucción efectuada por escrito su voluntad de reducir monto de cuota o reducir el plazo del Crédito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. En caso no se cuente con instrucción del CLIENTE y dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago, CAJA CUSCO procederá a reducir el número de cuotas del Crédito. En caso que el

CLIENTE solicite el Cronograma modificado, CAJA CUSCO deberá remitirlo en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados desde la solicitud. Asimismo, el CLIENTE puede efectuar adelanto de cuotas (menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluida la exigible en el periodo), el cual se aplicará a la cuota exigible completa y lo restante como pago a cuenta de la cuota próxima a vencer; sin que se produzca reducción de intereses, comisiones y gastos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CLIENTE podrá decidir aplicar su pago por encima de la cuota exigible en el periodo, ya sea como pago parcial anticipado o como adelanto de cuotas.

4.4. CAJA CUSCO imputará los pagos de EL CLIENTE de la siguiente manera: i) En pagos anticipados: los gastos, interés moratorio, interés compensatorio y capital; ii) En pagos normales: interés moratorio, interés compensatorio, capital y gastos. No se admitirá el comprobante de pago como presunción de pago del capital, sin que antes se hayan pagado los conceptos detallados en el presente numeral, salvo prueba en contrario.

4.5 En caso de incumplimiento de pago de una o más cuotas convenidas, CAJA CUSCO queda facultada para que de modo unilateral de por vencidas las demás cuotas pendientes de pago y todos los plazos indicados en el cronograma entregado al CLIENTE para proceder a su cobranza conforme a las leyes de la materia. Esta situación será informada mediante los medios de comunicación para la resolución de contrato establecido en el presente contrato.

5. DE LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y PERIODO DE GRACIA:

5.1 Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés (TEA), comisiones, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno y gastos aplicables al Crédito, han sido previa y efectivamente informados al CLIENTE y constan en la Hoja Resumen firmada por el CLIENTE en señal de aceptación, y se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o del desembolso del Crédito, según corresponda. El interés compensatorio, se cobrará en base a una tasa fija, hasta la total cancelación de la obligación, dentro de los límites o topes establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) vigentes a la fecha de contratación, en los casos determinados por Ley.

5.2. Si el CLIENTE no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna. Los importes adeudados por el Crédito que no sean cancelados por el CLIENTE en las oportunidades convenientes devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, un interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen. La tasa de interés moratorio se establecerá dentro de los límites o topes establecidos por el BCRP vigentes en la fecha de la contratación, en los casos determinados por Ley.

5.3. Las comisiones se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por CAJA CUSCO; los gastos se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por terceros; el servicio que no sea efectivamente realizado, no podrá ser cobrado, en ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de comisiones, primas de seguros o gasto ya incurridos o cobrados que deriven de servicios efectivamente prestados.

5.4. Los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones, primas de seguro y gastos establecidos en el presente Contrato, se devengarán hasta que el Crédito sea íntegramente cancelado, aun cuando CAJA CUSCO hubiera resuelto el presente Contrato y se encuentre cobrando judicialmente lo adeudado.

5.5. CAJA CUSCO puede conceder al CLIENTE un periodo de gracia para el cobro de los Créditos y/o de la línea de Crédito, periodo en el que el Crédito devengará el interés compensatorio, gastos y comisiones, los cuales se capitalizarán y pasaran a formar parte del capital del crédito. A elección de CAJA CUSCO, el interés compensatorio, gastos y comisiones del periodo de gracia podrán ser cobrado en la primera cuota capitalizada o a través del pago periódico de acuerdo a la frecuencia de pago del Crédito. El monto que corresponda al interés compensatorio por el periodo de gracia se encuentra señalado en la hoja resumen y cronograma de pagos con el concepto de interés diferido.

6. DE LOS SEGUROS - PERSONAS NATURALES:

6.1 El CLIENTE, deberá contar con el (los) ("Seguros") que solicite CAJA CUSCO, para lo cual puede contratarlos a través de CAJA CUSCO o a través de la Compañía de Seguros de su elección teniendo en cuenta lo siguiente: (i) Los Seguros deben cumplir con las condiciones que le son informadas previamente y que CAJA CUSCO exige, (ii) Los Seguros deben

ser endosados a favor de CAJA CUSCO y cumplir con el contenido señalado en el artículo 27º del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019. El procedimiento para el endoso se encuentra publicado en la página web de la CAJA CUSCO (www.cmac-cusco.com.pe) (iii) Los Seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del Crédito (iv) Si los Seguros fuesen variados, modificados o suprimidos, el CLIENTE debe comunicar éste hecho a CAJA CUSCO tan pronto como tenga conocimiento del mismo, (v) Si la Compañía de Seguros le solicita al CLIENTE cumplir nuevos requerimientos, el CLIENTE debe cumplirlos, (vi) En el caso del seguro de desgravamen, EL CLIENTE tiene como alternativa la contratación de los seguros de desgravamen que ofrece la CAJA CUSCO.

6.2. El CLIENTE tiene la obligación de presentar la renovación anual de la póliza endosada como mínimo con treinta (30) días de anticipación para su revisión y aceptación por parte de CAJA CUSCO.

En caso que el Cliente no contrate o no renueve los Seguros conforme al párrafo anterior o la póliza sea rechazada, CAJA CUSCO estará facultada, más no obligada, para contratar o renovar los Seguros Desgravamen y Multirriesgo ofrecida por CAJA CUSCO, por cuenta y cargo del CLIENTE, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas al saldo de la deuda del Crédito. Como consecuencia de ello se modificará el Cronograma de Pagos cuya copia le será entregada al CLIENTE a su expresa solicitud.

6.3. El CLIENTE, tienen derecho al endoso de un seguro de vida, el cual pueden contratar con la Compañía de Seguros de su elección, procedimiento que le son informadas previamente a la oferta del seguro por la CAJA CUSCO. La CAJA CUSCO no cobra comisiones o gastos relacionados a la elección de un seguro de desgravamen o por el endoso de un seguro de vida cuando el usuario opte por contratarlo con una empresa de seguros diferente a la ofrecida por CAJA CUSCO. En caso el CLIENTE, presente una solicitud de endoso y esta se rechace, la CAJA CUSCO comunicara este hecho y el motivo asociado, a través de medios de comunicación directos, dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa.

6.4. En el supuesto que el CLIENTE contraten los seguros Desgravamen, vehicular o Multirriesgo en otra entidad diferente a CAJA CUSCO, el CLIENTE deberá endosar las pólizas a favor de CAJA CUSCO por un monto que garantice la cobertura del Crédito otorgado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de suscrito el presente contrato. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que, CAJA CUSCO es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del pago total del crédito otorgado en virtud del presente contrato. El CLIENTE debe mantener vigente por su cuenta y costo los Seguros y se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de CAJA CUSCO, respecto al seguro Multirriesgo para el inmueble hipotecado este deberá cubrir los riesgos de incendio, terremoto y líneas aliadas, respecto al seguro de vida se deberán cubrir los riesgos de vida o invalidez de los clientes asegurados y en el seguro vehicular deberá cubrir los daños de la unidad puesta en garantía, de manera que la CAJA CUSCO reciba el importe de la indemnización y lo aplique al saldo de capital del crédito pendiente de pago.

6.5. Si el CLIENTE contrata los Seguros a través de CAJA CUSCO, ésta se encargará de su renovación, los Seguros deberán estar vigentes durante todo el plazo del Crédito. En ese sentido, CAJA CUSCO podrá contratar, renovar y/o mantener vigente los Seguros, debiendo el CLIENTE, reembolsar de inmediato los costos y gastos en que incurra. De ser el caso, CAJA CUSCO podrá cobrar dichos costos y gastos de cualquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga o pudiera mantener el CLIENTE en CAJA CUSCO o en su defecto, serán cargados a la cuota siguiente del Crédito, el no cumplimiento de esta condición no implica la renuncia del derecho de CAJA CUSCO de poder cargarlo en cualquier otra cuota del Crédito.

6.6. En caso de fallecimiento o eventual ocurrencia de un siniestro, el CLIENTE o sus herederos deberán comunicarlo a fin de que, de ser el caso, CAJA CUSCO solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro. De no haber seguro contratado, el CLIENTE sobreviviente y los herederos del CLIENTE fallecido deberán seguir pagando las obligaciones contraídas conforme a las normas legales vigentes.

6.7. La cobertura del Seguro solo se aplicará cuando el Crédito se encuentra en la condición de vigente, por el pago de prima mensual que realiza el CLIENTE.

6.8. La información sobre las condiciones mínimas que debe tener los Seguros contratados por el CLIENTE se encuentran en la página web de CAJA CUSCO (www.cmac-cusco.com.pe).

6.9. Toda suma no cubierta por los seguros será asumida por el CLIENTE o su masa hereditaria.

6.10. Todos los alcances de esta cláusula serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o

certificado del seguro.

7. REFINACIAMIENTO DEL CRÉDITO.

7.1 El refinaciamiento del Crédito, entendido como la modificación del plazo y/o monto del contrato original y/o la novación

de la obligación conforme a las disposiciones del Código Civil por dificultades en la capacidad de pago del CLIENTE, podrá aprobarse previa solicitud expresa del CLIENTE la cual estará sujeta a evaluación por parte de CAJA CUSCO. En caso se apruebe la solicitud y el CLIENTE se encuentre conforme con las condiciones propuestas, se refinanciará el Crédito el cual deberá ser pagado en las condiciones pactadas. En caso la operación de refinaciamento requiera la generación de un nuevo Crédito, éste cancelará el o los créditos refinaciados y dicha operación se regirá por el presente contrato y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen y un nuevo Cronograma de Pagos, que se entregarán al CLIENTE al momento del refinaciamento; así como la emisión de un nuevo pagaré conforme a la Cláusula Tercera del presente contrato. En caso la operación de refinaciamento no requiera la generación de un nuevo crédito, se mantendrá las condiciones pactadas, variando únicamente las cuotas y el plazo conforme al cronograma de pagos que se emitirá y entregará al CLIENTE al momento del refinaciamento. En esta operación el CLIENTE reconocen la existencia y validez del pagaré emitido originalmente.

7.2. La operación de refinaciamento generará el cambio de condición del Crédito a Refinaciado, lo que será informado a la Central de Riesgos de la S.B.S., con la clasificación del riesgo que corresponda al CLIENTE conforme a la Resolución SBS N° 11356-2008 o norma que lo sustituya.

8. FORMAS DE COMUNICACIÓN.

CAJA CUSCO se comunicará con el CLIENTE indistintamente a través de los siguientes medios, los cuales no son limitativos pudiendo usarse otros medios físicos o electrónicos:

8.1 Medios de comunicación directa como son: (i) comunicaciones al domicilio del CLIENTE; (ii) correos electrónicos; (iii) mensajes en estados de cuenta; o (iv) llamadas telefónicas; (v) vouchers de operaciones, entrega de cartas en agencia; o (vi) mensajes de texto (SMS), en tanto se envíe esta comunicación al CLIENTE, se le comunique en forma clara la información que se le quiere hacer llegar o los cambios en su(s) Contrato(s), se observen los derechos del CLIENTE y se respete el plazo de comunicación anticipada.

8.2. Medios de comunicación indirecta que le permitan al CLIENTE tomar conocimiento de cualquier información, como: (i) avisos en cualquiera de las Oficinas de CAJA CUSCO, (ii) página Web; (iii) mensajes en redes sociales; y/o, (iv) avisos en cualquier diario o revista de circulación nacional, a elección de CAJA CUSCO.

8.3 Para comunicar las modificaciones referidas a: (i) comisiones, gastos, que no sean favorables al CLIENTE y/o modifiquen el cronograma de pagos, (ii) resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de CAJA CUSCO; y/o; (iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al Crédito, CAJA CUSCO usará medios de comunicación directa.

8.4 Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y/o informarle al CLIENTE sobre el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, cobros efectuados, pólizas de seguros, modificaciones en beneficio del CLIENTE y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con CAJA CUSCO, esta podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en este Contrato. En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en CAJA CUSCO, así mismo el CLIENTE es responsable del adecuado uso de la información que CAJA CUSCO le envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en este Contrato.

9. DERECHO DE COMPENSACIÓN:

9.1 El CLIENTE y/o el FIADOR Y/O EL(LA)CÓNYUGE autoriza(n) expresa e irrevocablemente y sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria a CAJA CUSCO para que ésta, a su solo criterio, pueda aplicar a la(s) cuota(s) vencidas y exigibles del Crédito, que incluyen el interés compensatorio, moratorio (o el concepto que permita la legislación

vigente), comisiones, tributos y gastos pendientes de pago, cualquiera de la(s) cuenta(s), suma, depósito o valor que tuviera en su poder a nombre del CLIENTE y/o FIADOR Y/O EL(LA) CÓNYUGE , bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellas estipuladas por ley, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada. CAJA CUSCO podrá ejercer su derecho de compensación, al amparo del numeral 11 del artículo 132º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

9.2. CAJA CUSCO podrá realizar por cuenta y cargo del CLIENTE y/o el FIADOR Y/O EL(LA)CÓNYUGE, las operaciones de compra venta de moneda extranjera o conversiones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio vigente al momento de la operación en CAJA CUSCO.

9.3. En el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la compensación, CAJA CUSCO informará al CLIENTE y/o FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE, a sus herederos o sucesión intestada mediante los medios de comunicación directos que establece el presente contrato, explicando detalladamente las razones y motivos que la sustenta. No se podrá compensar sobre activos legal o contractualmente intangibles o excluidos de este derecho según la normativa vigente.

9.4. En caso de cuentas de ahorros con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), cada titular responde únicamente por sus deudas propias, por lo que la CAJA CUSCO podrá compensar las deudas de cada titular de la cuenta, únicamente contra el saldo de la cuenta del que cada deudor sea titular, presumiéndose que el monto existente en las cuentas mancomunadas corresponden en partes iguales a cada uno de los titulares, salvo indicación en contrario de los mismos al momento de abrir la cuenta. En el caso de las cuentas de ahorro en las que la disposición de los fondos pueda ser efectuada por cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), todos los titulares son responsables solidarios frente a CAJA CUSCO, por lo que esta podrá compensar contra el saldo total de la cuenta cualquier deuda que tengan los deudores titulares de dicha cuenta.

10. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

10.1 CAJA CUSCO no asume responsabilidad alguna, si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones del CLIENTE, debiendo dar cumplimiento a la obligación o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se consideran como causa de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes: i) Terremotos, incendios, inundaciones, pandemias y otros similares; ii) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; iii) Huelgas y paros; iv) Las situaciones que califiquen como tales según lo dispuesto en el artículo 1315º del Código Civil y debidamente justificadas por la CAJA CUSCO.

10.2. Esta situación será comunicada al CLIENTE mediante cualquiera de los medios de comunicación indirectos establecidos en el presente contrato.

11. DE LA GARANTÍA:

11.1. El CLIENTE y en su caso EL FIADOR y/o CÓNYUGE, a solicitud de la CAJA CUSCO, constituirán garantía mobiliaria o hipotecaria en respaldo de las obligaciones del CLIENTE, directas y/o indirectas, existentes o futuras, sea por medio de pagarés, títulos valores, cartas fianzas, reprogramaciones, refinanciaciones, u otros que bajo cualquier modalidad le conceda la CAJA CUSCO al CLIENTE, hasta por el monto máximo del crédito y/o de la línea de crédito aprobada, extendiéndose la afectación al capital, los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones y gastos que se generen.

11.2. En caso que el crédito y/o de la línea de crédito estén garantizados con una garantía real inscrita en los Registros Públicos, una vez canceladas las obligaciones respaldadas por dicha garantía, CAJA CUSCO emitirá automáticamente y sin costo alguno la minuta de levantamiento, la que será entregada al CLIENTE el séptimo día hábil desde la cancelación, en la agencia en la que solicitó el Crédito.

11.3. El CLIENTE y en su caso EL FIADOR y/o CÓNYUGE, a solicitud de la CAJA CUSCO, constituirán garantía mobiliaria sobre el(los) bien(es) descrito(s) en la Declaración Jurada que se anexa al presente Contrato cuando corresponda.

11.4. Para la constitución de garantías reales (mobiliaria o hipotecaria), El CLIENTE y en su caso EL FIADOR y/o CÓNYUGE

deberán suscribir la minuta respectiva para ser elevada a Escritura Pública y su posterior inscripción ante los Registros Públicos. La presente cláusula solo aplicará para aquellos Créditos en los que la CAJA CUSCO requiera la constitución de garantía real a su favor.

12. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

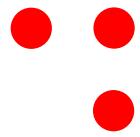
12.1 CAJA CUSCO deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencido todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del importe total de crédito otorgado, incluidos el capital, los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro y gastos pactados en la Hoja Resumen, completar el pagare, ejecutar la fianza y/o la garantía si hubiera sido pactada e iniciar las acciones judiciales pertinentes, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios:

- a) Si el CLIENTE incumple(n) la obligación de pago de una o más cuotas del crédito, en la forma y plazo previstos en el presente contrato o si incumple cualquiera de sus obligaciones con CAJA CUSCO, proveniente de este u otros contratos.
- b) Si a la fecha de celebración de este contrato, resultara que el CLIENTE padecía(n) de enfermedad grave preexistente o, en su caso, si la Declaración de Salud que formuló para el Seguro no fuese cierta o exacta y ello determine que haga imposible, deje o pueda dejar sin efecto en cualquier momento, el Seguro de Desgravamen.
- c) Si el CLIENTE queda(n) sometido(s) a uno o cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley General del Sistema Concursal, ya sea a solicitud de terceros como por decisión propia.
- d) Si el CLIENTE no cumple(n) cualquier obligación frente a CAJA CUSCO como deudor directo o fiador o avalista.
- e) En caso que CAJA CUSCO tome conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existe indicios razonables de la participación en cualquier ilícito penal por parte de los prestatarios o fiadores solidarios, donde estén implicados montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por CAJA CUSCO en salvaguarda de su imagen e intereses.
- f) Si el CLIENTE tiene(n) el control directo o indirecto, conforme a las normas de la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagadas frente a la CAJA CUSCO.
- g) Si cualquier obligación crediticia del CLIENTE para con CAJA CUSCO es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- h) Por fallecimiento del CLIENTE.
- i) Si por algún motivo, varían de modo adverso las condiciones locales financieras, políticas, económicas, legales o la situación financiera del CLIENTE.
- j) CAJA CUSCO podrá resolver este Contrato unilateralmente, mediante aviso cursado al domicilio el CLIENTE con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución efectiva, señalando en la mencionada comunicación las razones que motivan la resolución. No será necesaria la comunicación previa en los casos en que la resolución y/o conclusión del contrato sea como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS.
- k) En caso que el cliente haya proporcionado información falsa sobre su actividad evaluada o su endeudamiento en el sistema financiero.
- l) Si el CLIENTE incumplen con su obligación de constituir y formalizar las garantías solicitadas.

12.2. Se deja expresa constancia que la resolución del presente contrato por incumplimiento, no conlleva a la extinción de la garantía que se hubiere constituido, la cual se mantendrá plenamente vigente. En tales casos, CAJA CUSCO podrá ejecutar el o los bienes gravados, para aplicar el producto de dichas ejecuciones al pago de la deuda.

12.3 El CLIENTE, por su parte, podrá poner término a éste Contrato acercándose a las oficinas de la CAJA CUSCO o a través de los canales que se utilizaron para contratar, cuando así lo decida debiendo en dicho acto, cancelar el íntegro del crédito pendiente de pago según la liquidación que realice CAJA CUSCO, más los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones, y gastos generados. El presente contrato se mantendrá vigente hasta la cancelación total de dicho saldo deudor.

Asimismo, en caso el CLIENTE lo considere necesario, CAJA CUSCO le podrá conceder un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, computados desde el momento en que el cliente comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento para cancelar el monto total del Crédito, incluidos los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones y gastos devengados hasta la



fecha de pago.

12.4. El otorgamiento de un plazo mayor para efectuar el pago total de la obligación en forma previa a la resolución del contrato no impide que CAJA CUSCO, de considerarlo aplicable, efectúe el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo de preaviso señalado en el artículo 33º del Reglamento de Conducta de Mercado.

12.5. EL CLIENTE Y/O EL FIADOR autorizan a CAJA CUSCO, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación del saldo deudor sobre obligaciones vencidas y exigibles pendientes de pago que resulte de la liquidación practicada por CAJA CUSCO, los montos que pudieran existir en cualquiera de sus cuentas. EL CLIENTE y/o EL FIADOR autorizan a CAJA CUSCO a realizar operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en CAJA CUSCO el día en que se realice la respectiva operación.

13. DEL FIADOR.

13.1 EL FIADOR interviene(n) en el presente contrato y se constituyen en el fiador y/o aval del CLIENTE en forma solidaria, irrevocable, incondicional, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión, de división, así como a la facultad establecida en el artículo 1899º del Código Civil, obligándose a pagar todas las obligaciones derivadas del otorgamiento del Crédito otorgado al CLIENTE en ejecución del presente contrato, presentes o futuras, directas o acreditado en cualquier otro título ejecutivo. Se precisa que EL FIADOR garantiza(n) en forma total, todas y cada una de las obligaciones que asume el CLIENTE en virtud a este contrato.

13.2. EL FIADOR se obligan a reembolsar a CAJA CUSCO las sumas de cargo del CLIENTE en virtud de este contrato, incluyendo intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente) por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, comisiones y gastos y aceptan desde ya, las renovaciones, reprogramaciones, refinanciaciones, prórrogas del crédito y/o modificaciones del contrato que se efectúen.

13.3. EL FIADOR pueden solicitar la información relacionada a la operación crediticia que garantizan en forma personal en las agencias de CAJA CUSCO y tiene el derecho de subrogarse en lugar del CLIENTE si pagan la obligación de éstos.

14. DE LA GESTIÓN DE COBRANZA:

14.1 EL CLIENTE y EL FIADOR Y/O LA CÓNYUGE, autoriza(n) a CAJA CUSCO a realizar la gestión de cobranza en su domicilio y/o en su Centro de Trabajo, sea ésta por vía telefónica o escrita de conformidad con la ley aplicable y a realizar el reporte correspondiente a la Central de Riesgo de la S.B.S., ante el incumplimiento de pago. La cobranza se efectuará en el centro de trabajo del cliente, en caso este haya consignado este lugar como su domicilio contractual.

CAJA CUSCO queda liberada de toda responsabilidad derivada del ejercicio de esta autorización, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar información que haya proporcionado, cuando esta no corresponda a la situación del CLIENTE y del FIADOR.

15. DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL CLIENTE, EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE Y LA VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

EL CLIENTE, así como EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE acepta(n) y declara(n) expresamente que:

15.1 EL CLIENTE podrá solicitar el envío de información periódica a la CAJA CUSCO, relacionada a los pagos efectuados y aquellos pendientes por medios electrónicos sin costo alguno. De elegir en forma expresa que el envío de información se realice por medios físicos (remisión al domicilio señalado por el CLIENTE), entonces asumirá la comisión correspondiente señalada en la Hoja Resumen. En ambos casos la información será enviada en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida.

15.2. EL CLIENTE, EL FIADOR) Y/O EL (LA) CÓNYUGE autorizan a CAJA CUSCO en forma expresa e irrevocable a efectuar las verificaciones que estime conveniente sobre la exactitud de la información proporcionada sin que ello exima de la responsabilidad que atañe al CLIENTE, al FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE sobre la veracidad de la misma, declarando a su vez que la información proporcionada a la CAJA CUSCO tiene carácter de Declaración Jurada y obligándose a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del presente Contrato.

15.3. En caso el CLIENTE NO MINORISTA no cumplan con la actualización de la información referida a los Estados Financieros y Valorizaciones, que la CAJA CUSCO les haya solicitado, la CAJA CUSCO contratará profesionales externos para efectuar dicha labor, dejando expresamente señalado que los gastos que se incurran serán cargados a la cuota del Crédito en el mes que se realice la actualización. Para estos efectos, CAJA CUSCO remitirá comunicación mediante cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en el presente contrato solicitando la actualización de la información e informándole que, si esta no se remite a CAJA CUSCO en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la comunicación, se procederá a la actualización a costo del CLIENTE, informándole el monto del gasto que será cargado.

16. EXCLUSIÓN Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

16.1 CAJA CUSCO no se responsabiliza por el uso y/o destino del dinero entregado al CLIENTE en virtud del Crédito otorgado, quedando excluida su responsabilidad si el CLIENTE se halla incursos en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en el que esté implicado dicho monto. En caso CAJA CUSCO tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a las cláusulas de resolución contractual y aplicación de normas prudenciales.

17. DE LA CESIÓN DE OBLIGACIONES:

17.1 El CLIENTE Y/O EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE reconoce(n) y acepta(n) irrevocablemente que CAJA CUSCO podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra situación jurídica conforme al Código Civil o norma legal autoritativa, a lo que el CLIENTE Y/O EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, la que incluye los derechos y todas las garantías inherentes al Crédito cedido. 17.2. Los efectos de la cesión se iniciarán a partir de la comunicación escrita de fecha cierta que CAJA CUSCO deberá remitir al CLIENTE Y/O EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE informándole(s) sobre la cesión.

18. DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

18.1. CAJA CUSCO y EL CLIENTE, acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Contrato, distintas a la tasa de interés, comisiones, gastos y demás condiciones establecidos en cada desembolso, podrán ser modificadas unilateralmente por CAJA CUSCO, cuando se evidencien cambios en las condiciones en la que se contrató con el CLIENTE, como en el caso de cambios en las condiciones de mercado, del régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional y/o crisis financiera, así como funcionamiento o tendencia de los mercados o la competencia, cambios en las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado.

18.2. Cuando no cumplan con la actualización de los estados financieros, valorizaciones y tasaciones, así también cuando el CLIENTE no comunique a CAJA CUSCO sobre la renovación de la póliza de seguro, antes del vencimiento de éste, se precisa que la actualización de los estados financieros le corresponde al CLIENTE no minorista.

18.3. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al CLIENTE, por parte de CAJA CUSCO, en forma previa a su aplicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a través de los medios directos establecidos en el presente Contrato, con excepción de aquellas modificaciones que favorezcan al CLIENTE, las cuales se aplicaran inmediatamente y serán comunicadas posteriormente al CLIENTE a través de la página web institucional o comunicaciones escritas o correo electrónico dentro de los treinta (30) días naturales de efectuadas las mismas.

18.4. Una vez recibida la comunicación previa de las modificaciones contractuales en aquellos casos que corresponda, el CLIENTE, tendrá derecho en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación de dar por concluida la relación contractual, previo pago del íntegro del Crédito pendiente de cancelación según la liquidación que realice la CAJA CUSCO, más los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente) y gastos generados.

18.5. En caso se incorporen servicios que no se encuentren directamente relacionados al Crédito se le otorgará al CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del presente contrato, precisando que también puede optar por resolver el mismo cuando así lo señale de manera expresa. Cuando las modificaciones contractuales varíen lo informado en el Cronograma de Pagos, CAJA CUSCO procederá a recalcularlo y

remitirlo al cliente incluyendo la TCEA remanente, junto con el aviso previo a las modificaciones, información que deberá ser remitida al CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. De darse modificaciones unilaterales a los que se refiere la presente cláusula, serán de aplicación a cada desembolso y/o crédito, independientemente de existir otro crédito a consecuencia del presente contrato, en lo referido a modificaciones establecidas en el cronograma de pagos y hoja resumen; puesto que, de darse la modificación del presente contrato, se hará extensivo a los créditos otorgados en virtud del mismo.

19. DE LAS MODIFICACIONES DE TASAS DE INTERÉS:

19.1 El CLIENTE acepta que CAJA CUSCO podrá modificar las tasas de interés aplicables al Crédito únicamente en los siguientes casos y condiciones: i) cuando las modificaciones sean favorables al CLIENTE; b) ante la novación de la obligación; c) en caso de modificaciones contractuales con negociación entre las partes, conforme al artículo 32º del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado; d) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

20. DE LA JURISDICCIÓN:

20.1 El CLIENTE se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiera lugar se realizarán en el domicilio consignado en el presente contrato. Cualquier cambio del domicilio deberá ser comunicado por escrito por El CLIENTE o su apoderado, a través de las oficinas u agencias especiales de la CAJA CUSCO. El nuevo domicilio señalado por El CLIENTE deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción territorial de la sede donde se otorgó el Crédito, o en su defecto, aquellas jurisdicciones territoriales donde CAJA CUSCO tenga oficinas o agencias especiales.

21. APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES CONFORME AL ART. 85º DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

21.1. CAJA CUSCO podrá elegir no contratar, modificar aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos e incluso resolver los contratos celebrados con el CLIENTE y en el que participan EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE, sin el aviso previo al que hace referencia la cláusula de resolución contractual o modificación de tasas de intereses del presente contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios o haya presentado a CAJA CUSCO documentación falsa, incompleta, inexacta, inconsistente con la información proporcionada por el CLIENTE Y/O EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE, o repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA CUSCO.

21.2. En caso CAJA CUSCO decida modificar o resolver el presente Contrato, remitirá una comunicación al CLIENTE y en caso corresponda, a EL FIADOR (ES) Y/O EL (LA) CÓNYUGE por medios directos a elección de la CAJA CUSCO, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

II. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

De acuerdo al producto contratado por el CLIENTE, con la participación del (LOS) FIADOR (ES) Y/O EL (LA) CÓNYUGE, se aplicarán de forma complementaria a las Condiciones Generales, las siguientes cláusulas y cuando corresponda contrato adicional.

22. DEL CRÉDITO CON GARANTÍA MOBILIARIA DE JOYAS (PIGNORATICO)

CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:

22.1. El CLIENTE a efectos de garantizar el pago del Crédito y en respaldo de las obligaciones señaladas en la Hoja Resumen, de manera indefinida y hasta la cancelación de las obligaciones a su cargo, constituirá a favor de CAJA CUSCO, primera y preferente GARANTÍA MOBILIARIA, sobre las joyas y/o alhajas cuyas características y valorización (tasación) se describen en el ANEXO Nº 1 del presente contrato, que en adelante se conocerá como EL (LOS) BIEN (ES), de conformidad

con lo dispuesto en la cláusula 11 del presente Contrato. EL (LOS) BIEN (ES) serán valorizados por CAJA CUSCO.

DECLARACIONES DEL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE

22.2. El CLIENTE declara que EL(LOS) BIEN(ES) es (son) de su propiedad y libre disposición, y sobre el(los) mismo(s) no pesa(n) ningún gravamen, carga, pleito pendiente, ni medida judicial o extrajudicial que limite en algún modo sus derechos de libre y exclusiva disposición, asumiendo mediante el presente documento la responsabilidad civil y/o penal de su afectación. El CLIENTE se obliga a informar inmediatamente a CAJA CUSCO, en el caso que tenga conocimiento cierto que algún tercero se encuentra tratando de imponer una medida cautelar de cualquier clase o especie o imponer cualquier tipo de carga o gravamen sobre cualquiera de EL(LOS) BIEN(ES) otorgados en garantía mobiliaria a favor de CAJA CUSCO.

22.3. El CLIENTE autoriza a CAJA CUSCO a que, en caso lo considere necesario, inscriba el presente documento en el Registro Mobiliarios de Contratos, autorizando irrevocablemente a CAJA CUSCO para que realice esta inscripción a su sola firma.

22.4. CAJA CUSCO no reconocerá variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras del contrato y sus anexos que presenten enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su expresión original.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

22.5. La Garantía Mobiliaria que se otorga servirá de primera y preferencial garantía de todas las deudas y obligaciones, directas o indirectas, principales o accesorios, presentes o existentes, futuras o eventuales, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea en forma de créditos, mutuos, prestamos, líneas de créditos y demás modalidades de crédito y financiamiento, comisiones, gastos, seguros y cualesquiera otras obligaciones asumidas o por asumir por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) CLIENTE(S) que expresamente se señalan, dejándose constancia que las operaciones que anteceden son solo enunciativas y no limitativas, hasta el importe señalado en el Anexo N° 1 o su equivalente en otras monedas, más el interés compensatorio, interés moratorio por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones, primas de seguro pagadas por CAJA CUSCO, los eventuales servicios de custodia, los gastos y la indemnización por daños y perjuicios.

22.6. Para el caso de obligaciones directas, las deudas y obligaciones que quedan respaldadas por la presente garantía de Primer Rango que se constituye sobre EL(LOS) BIEN(ES), serán las que de modo expreso se especifican a continuación: a) El crédito; el interés compensatorio, interés moratorio por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen; que se otorga a consecuencia de la suscripción del presente contrato, así como sus renovaciones y/o prorrogas; b) Las deudas y obligaciones asumidas por el CLIENTE, que conste en el presente Contrato de Mutuo con Garantía Mobiliaria (Joyas); c) El importe total adeudado de cargo del CLIENTE, que se encuentre en mora o pendiente de pago, será determinado mediante la suma de las liquidaciones de dichas obligaciones impagadas, hechas por CAJA CUSCO en una fecha determinada.

PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIDAD DE LA GARANTÍA

22.7. La garantía a favor de CAJA CUSCO quedará perfeccionada, desde la suscripción del presente documento y entrega de la posesión de EL(LOS) BIEN(ES) a favor de CAJA CUSCO, asumiendo esta la calidad y las obligaciones de Depositario.

EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

22.8. La Garantía Mobiliaria se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación, el nuevo bien que resulte de la transformación o fundición de EL(LOS) BIEN(ES) afectado en garantía mobiliaria.

DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, Y ADJUDICACIÓN EN PROPIEDAD

22.9. Las partes pactan de modo expreso, que en caso que se encuentren VENCIDOS en MORA y el monto del préstamo más los intereses compensatorios y moratorios superen o igualen el valor de tasación inicial, EL (LA) (LOS) (LAS) CLIENTE(S) como pago de la deuda u obligación garantizada con EL (LOS) BIEN(ES) entregados como garantía mobiliaria, CAJA CUSCO podrá ADJUDICARSE LA PROPIEDAD de EL (LOS) BIEN(ES) para lo cual sólo será necesario que CAJA CUSCO comunique tal decisión por escrito vía notarial a EL (LA) (LOS) (LAS) CLIENTE(S), el representante al que hace referencia el numeral 22.13 y al depositario, de ser el caso, en un plazo de 7 días de tomada la decisión, debiendo detallar el monto de la obligación garantizada no pagada y el valor de EL(LOS) BIEN(ES) afecto(s) en garantía mobiliaria.

22.10. Del mismo modo, CAJA CUSCO podrá ADJUDICARSE EN PROPIEDAD los bienes dados en garantía, cuando

estando en condición de DIFERIDOS, el valor de custodia de estos iguale o supere el valor de tasación de los mismos, debiendo para tal hecho notificar al cliente dicha adjudicación vía notarial en la dirección que este haya señalado en un plazo de 7 días antes de producirse el hecho.

TASACIÓN CONVENCIONAL DEL(LOS) BIEN(ES), DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE Y PROCEDIMIENTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL.

22.11. EL CLIENTE declara y acepta que el valor comercial de EL(LOS) BIEN(ES) asciende a la suma establecida en el ANEXO N° 1, monto que fue fijado por el Tasador de CAJA CUSCO. En consecuencia, el valor de tasación incluido los costos generados por el remate, servirán de base para su venta, no siendo necesario por acuerdo de partes, hacer nueva tasación ni actualización alguna, salvo que CAJA CUSCO así lo estime conveniente.

22.12. Las partes convienen que la tasación del(LOS) BIEN(ES) serán renovadas, si el CLIENTE solicita la renovación del crédito en la vigésima quinta oportunidad, conforme las indicaciones establecidas en el ANEXO N° 1.

22.13. Para efectos de la venta o ejecución de la garantía, las partes otorgan poder específico e irrevocable a favor del profesional encargado del procedimiento de la venta extrajudicial: _____, con

DNI. N° _____, con domicilio en _____, quien queda autorizado para realizar y formalizar la transferencia de EL(LOS) BIEN(ES) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria, mediante su venta directa en favor de terceros interesados que estén dispuestos a pagar el precio base de realización antes acordado, pudiendo convocar a los compradores directamente, sin intervención de autoridad judicial, ni martillero o agente alguno y, de estimar necesario, ante la falta de interesados, podrá convocarlos mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que CAJA CUSCO considere conveniente.

22.14. EL CLIENTE autoriza(n) la venta mediante remate de los bienes en garantía del crédito vencido, precisando que si el valor del bien mueble afecto en garantía mobiliaria fuera menor que el monto de la deuda, CAJA CUSCO puede exigir el saldo mediante la emisión de un título con mérito ejecutivo o vía proceso de ejecución; y si el valor del bien mueble afecto en garantía fuere mayor que el monto de la deuda, CAJA CUSCO deberá pagar la diferencia al CLIENTE, conforme a lo establecido por la Ley de Garantía Mobiliaria y/o la normativa vigente aplicable. Precisando que el CLIENTE exime(n) de responsabilidad a CAJA CUSCO en caso el valor del bien mueble rematado sea menor que el tasado en el ANEXO N° 1. La garantía cubrirá cargos por indemnización por daños y perjuicios, en caso así lo ordene el Juez.

22.15. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, CAJA CUSCO pondrá alternativamente a la venta en remate o a sola decisión adjudicarse la propiedad al valor establecido en el ANEXO N° 1 de EL(LOS) BIEN(ES) afectado(s) con garantía mobiliaria.

REGLAS DE IMPUTACIÓN DEL MONTO RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN

22.16. El pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a los gastos y comisiones, la indemnización por daños y perjuicios, las primas de seguro pagadas por el acreedor, los intereses que devenga y el capital, en ese orden.

22.17. EL CLIENTE autoriza a que si de la venta existiese excedente o sobrante resultante a su favor; éste monto será depositado en una cuenta que se abrirá a nombre del CLIENTE en CAJA CUSCO; lo que se comunicará al cliente dentro de los 07 días posteriores de su apertura a través de los medios directos señalados en las condiciones generales.

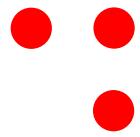
DE LAS AMORTIZACIONES Y PRÓRROGA DE LA DEUDA:

22.18. A la fecha de vencimiento del Crédito, el CLIENTE podrá realizar su renovación, siempre que pague el interés generado más el mínimo del capital que CAJA CUSCO haya establecido según el plazo inicial establecido por CAJA CUSCO, en cuyo caso la nueva fecha de vencimiento constará en la hoja resumen y/o Voucher emitido por CAJA CUSCO y entregado al CLIENTE en el momento de pago.

22.19. La renovación podrá realizarse por las veces que CAJA CUSCO considere conveniente y no exonera al CLIENTE al pago de los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones y/o gastos que se generan al vencimiento de la fecha establecida en la Hoja Resumen.

LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS JOYAS.

22.20 EL CLIENTE que haya cancelado el Crédito tiene la obligación de rescatar EL (LOS) BIEN (ES) dejado (s) en garantía luego de la cancelación total del mismo y previa identificación personal y devolución del Anexo N° 1 original o en su defecto el duplicado del mismo, al día siguiente de su cancelación por medidas de seguridad.



22.21. Se cobrará por el servicio en que se incurra por custodia1 de joyas al CLIENTE, que habiendo transcurrido (31) treinta y un días de haber cancelado el Crédito, no hubiese retirado los bienes dejados en garantía, el mismo que se detalla en el Tarifario.

22.22. En caso de extravío o deterioro del Anexo N° 1, el CLIENTE puede solicitar el primer duplicado sin costo para el recojo de la joya o prenda de oro, y a partir de la segunda copia debe pagar el costo correspondiente establecido en la hoja resumen. No está exonerado el primer duplicado sin costo para fines distintos a la devolución de joya o prenda de oro.

22.23. Si durante los treinta (30) días posteriores a la cancelación del Crédito, la joya no ha sido recogida, ésta quedará en CONDICIÓN DE DIFERIDA por un plazo máximo de diez (10) años.

22.24. En caso de impedimento material de CAJA CUSCO para devolver EL (LOS) BIEN (ES) por robo, pérdida u otro hecho extraño a CAJA CUSCO, el CLIENTE podrá solicitar a CAJA CUSCO, a su elección, reintegrar una suma de acuerdo al valor de la tasación, o entregar un bien de propiedad de CAJA CUSCO que cuente con las mismas características en peso y calidad a las entregadas por el CLIENTE.

DEL RESCATE DE BIENES POR TERCEROS

22.25. El CLIENTE que cancele la(s) obligación(es) garantizada(s) y no pueda recoger EL (LOS) BIEN(ES) deberá otorgar poder a un tercero para el rescate según el valor de los bienes: carta poder con firma legalizada para montos de 0 a ½ UIT, para montos entre ½ UIT a 1 UIT carta fuera de registro; para montos mayores a 1 UIT el poder por Escritura Pública, además deberá estar acompañado de la fotocopia del documento oficial de identidad.

22.26. En caso de fallecimiento del CLIENTE, sus herederos deberán presentar el testamento o la declaración de sucesión intestada inscrita en Registros Públicos y la partida de defunción, con una carta con firmas legalizadas de los herederos solicitando el rescate de los bienes otorgados en garantía.

DE LA EXONERACIÓN A LLENAR FORMULARIO DE GARANTÍA MOBILIARIA:

22.27. El presente Contrato se realiza al amparo del artículo 2º de la Resolución N° 219-2006- SUNARP/SN, constituyéndose como título inscribible los documentos privados con firmas legalizadas extendidos en virtud del artículo 176 de la Ley N° 26702, cuyo valor no exceda las cuarenta (40) UIT.

23. DEL CRÉDITO OTORGADO POR DESCUENTO POR PLANILLAS.

23.1. El CLIENTE podrá solicitar créditos, en mérito a su condición de trabajador de empresa con las que CAJA CUSCO, haya suscrito convenio de Descuento por Planilla, para lo cual declara que ha autorizado a su empleador de manera expresa e irrevocable para que efectúe el descuento mensual de todo ingreso remunerativo o no, que le corresponda y proceda a la cancelación de la cuota correspondiente, de acuerdo a lo regulado en el respectivo convenio. El otorgamiento del Crédito estará sujeto a la previa calificación y aprobación que realice CAJA CUSCO de la solicitud presentada por el CLIENTE y al cumplimiento por parte de este último de los requisitos y garantías exigidos por CAJA CUSCO para este tipo de financiamientos. En tal sentido, CAJA CUSCO no será responsable por no otorgar los Créditos antes indicados en caso el CLIENTE no califique como sujeto de crédito o no cumpla con los requisitos señalados por CAJA CUSCO para el desembolso de los Créditos.

23.2 El CLIENTE autoriza a CAJA CUSCO para que efectúe el desembolso de su Crédito en una cuenta de ahorros que deberá mantener en CAJA CUSCO.

23.3. En caso que el empleador haya realizado un descuento mayor al monto de la cuota del Crédito, CAJA CUSCO lo aplicará de acuerdo a las condiciones descritas en la cláusula 4 del presente contrato

23.4 En caso el empleador del CLIENTE, no efectúe el descuento de alguna(s) cuota(s) del Crédito, se mantiene vigente la obligación de pago del CLIENTE, de cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente de pago, debiendo efectuar el pago de la(s) cuota(s) pendientes de pago, de manera directa en cualquiera de las agencias, o canales puestos a su disposición por CAJA CUSCO.

23.5 En caso el Crédito se encuentre cancelado o el CLIENTE realice el pago en efectivo de su cuota y exista un descuento en trámite, CAJA CUSCO hará la devolución a la cuenta de ahorros activa e individual que mantenga el CLIENTE en CAJA CUSCO. En caso el CLIENTE no tuviera una cuenta de ahorro en CAJA CUSCO, éste autoriza por el presente Contrato a que se realice la apertura de una cuenta a su nombre para que la CAJA CUSCO pueda dar cumplimiento a su obligación de

devolución.

24. PRESTAMO GRUPAL

24.1 CAJA CUSCO otorga a favor del CLIENTE, a quienes en adelante se le denominará EL GRUPO, un préstamo cuyo monto, plazo, tasa de interés y demás condiciones están señaladas en la Hoja Resumen.

24.2 Los miembros del GRUPO se constituyen en deudores solidarios entre sí, con lo cual comprometen el íntegro de su patrimonio en respaldo del Crédito y se pagará la totalidad de obligaciones asumidas por EL GRUPO.

24.3. El desembolso del Crédito se realizará mediante abono en la cuenta de ahorros que cada miembro del GRUPO señale o en efectivo o a través de cualquier otro canal que CAJA CUSCO ponga a disposición según la elección del GRUPO.

24.4. CAJA CUSCO entregara a cada uno de los miembros del GRUPO, la hoja resumen que contienen el cronograma de pagos, el pagare, en caso corresponda.

25. LINEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA

25.1. A solicitud del CLIENTE, CAJA CUSCO le otorga una Línea de Crédito aprobada, la misma que se señala en la Hoja Resumen, la cual podrá ser utilizada en una o en varias operaciones hasta el monto de la línea de crédito aprobada y durante el plazo de vigencia de la línea, salvo que CAJA CUSCO, a su solo juicio, pudiera haber establecido, en base a su disponibilidad de recursos y/o al comportamiento crediticio del CLIENTE, limitaciones o variaciones sobre los montos disponibles, con excepción del aumento de línea de crédito, siendo este el caso, se contará con el consentimiento expreso del cliente.

25.2 El importe de cada operación, así como las condiciones aplicables a cada desembolso con cargo a la línea de crédito aprobada (plazo, tasa de interés, cuota, monto desembolsado, entre otros), se estipulará en las correspondientes solicitudes y en la correspondiente Hoja Resumen, así como el Cronograma de Pagos que se suscribirán y anexarán al presente contrato al momento de cada desembolso.

25.3. La CAJA CUSCO efectuará evaluaciones periódicas de la situación crediticia del CLIENTE y en función a ellas mantendrá o modificará los alcances y condiciones de esta línea de crédito, considerando para el efecto el comportamiento de pago y endeudamiento total y potencial del CLIENTE en el Sistema Financiero. Estas limitaciones o modificaciones, distintas a los incrementos de la línea de crédito, serán comunicadas conforme a la Cláusula 18 del presente Contrato, excepto cuando se deba a indicios de deterioro de la calidad crediticia del CLIENTE, en concordancia con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas o las normas prudenciales a las que se refiere el artículo 85º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los cuales la comunicación podrá ser posterior a la modificación o variación.

25.4 CAJA CUSCO podrá renovar el plazo otorgado de la línea de crédito, siempre que medie solicitud del CLIENTE. En caso no decidiera hacerlo, esto no generará responsabilidad alguna para CAJA CUSCO. Asimismo, en caso de no renovar el plazo otorgado CAJA CUSCO podrá solicitar el pago de cualquier saldo pendiente por concepto de capital, interés compensatorio, moratorios, comisiones y/o gastos (en adelante Saldo Deudor) por el uso de la línea de crédito.

Los intereses pactados en los créditos y/o desembolsos entregados en virtud del presente Contrato son fijos y podrán ser variadas o modificadas por novación o negociación efectiva, debiendo requerirse consentimiento expreso del cliente cada vez que se realice mediante documento escrito.

SOBRE LOS DESEMBOLSOS Y/O UTILIZACIONES EN LINEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA

25.5. El CLIENTE podrá solicitar desembolsos en las oportunidades que estime pertinentes, siempre y cuando tal o tales desembolsos y operaciones directas e indirectas individualmente consideradas y/o sumadas a los saldos pendientes de pago, no excedan el monto máximo disponible de la línea de crédito aprobada, pudiendo efectuarse en las distintas oficinas de la CAJA CUSCO y/o mediante los aplicativos digitales que la CAJA CUSCO ponga a disposición del CLIENTE, mediante abono en la cuenta que mantendrá el CLIENTE en la CAJA CUSCO. Los pagos a cuenta que efectúe el CLIENTE, le otorgan la posibilidad de acceder a nuevas disponibilidades crediticias hasta el límite máximo otorgado y/o a las posibles ampliaciones que CAJA CUSCO y el CLIENTE pudieran acordar en el futuro, siendo este el caso, deberá mediar el consentimiento expreso del CLIENTE.

25.6. Los desembolsos y/o utilizaciones de cada operación de la Línea, se efectuarán con la solicitud correspondiente sea de forma escrita o virtual. Donde cada desembolso contará con un Anexo Complementario a la Hoja Resumen por la línea de crédito Automática Utilizada (Cronograma) firmada por el CLIENTE, donde conste la tasa de interés, el plazo, monto desembolsado y demás aspectos pactados, los mismos que serán asignados a cada crédito.

SOBRE EL PLAZO EN LINEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA

25.7 El plazo de duración de este contrato se encuentra señalado en la Hoja Resumen. Los desembolsos contra la línea de crédito podrán tener diversos plazos, pudiendo exceder el plazo de la Línea, según tarifario vigente a elección del cliente, siempre que hubieran sido solicitados y desembolsados dentro del plazo de vigencia de la línea de crédito.

25.8 El plazo máximo de la línea de crédito podrá ser ampliado o disminuido por CAJA CUSCO, sin expresión de causa y sin consentimiento previo o posterior del CLIENTE, bastando para ello una comunicación simple de CAJA CUSCO en la que indique el nuevo plazo, esto debido a que es una Línea no comprometida. La comunicación será dada en un plazo de (7) siete días. En cualquier momento dentro de la vigencia de este contrato, CAJA CUSCO está facultada a suprimir o reducir el monto de la línea, considerando para el efecto el comportamiento de pago y endeudamiento total y potencial del CLIENTE en el sistema financiero, debiendo comunicársele previamente de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

25.9 CAJA CUSCO se reserva el derecho de conceder a su sola discreción, ante la solicitud del CLIENTE, plazos adicionales de pago respecto de cuotas pendientes de vencimiento, sin que ello genere responsabilidad alguna para la CAJA CUSCO. Estos plazos adicionales de pago se otorgarán a juicio de CAJA CUSCO en casos justificados y serán determinados mediante la creación de una o más cuotas adicionales que incluirán el capital, los intereses compensatorios correspondientes, comisiones y gastos, que le será comunicado al CLIENTE mediante los medios de comunicación directos, junto con el nuevo cronograma de pagos. El formulario de la solicitud se podrá encontrar en la página web de CAJA CUSCO: <http://www.cmac-cusco.com.pe>. Asimismo, en caso de no renovar el plazo otorgado, CAJA CUSCO podrá solicitar el pago de cualquier saldo pendiente por concepto de capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y/o gastos (en adelante Saldo Deudor) por el uso de la LÍNEA DE CRÉDITO.

DECLARACIÓN DE EL CLIENTE Y DE EL FIADOR

25.10. Las partes dejan constancia que en la celebración del presente no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo. La suscripción del presente contrato representa la conformidad del CLIENTE y de EL FIADOR respecto de la totalidad de sus cláusulas y de la información que se consigna en la asignación de la línea de crédito, así como las solicitudes de desembolso y hoja resumen.

CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO

25.11. El CLIENTE, declara(n) haber recibido toda la información necesaria previa a la celebración del presente contrato, acerca de las condiciones de la línea de crédito contratada, así como de la tasa de interés compensatoria, moratoria, comisiones, primas de seguro y gastos señalados en la hoja resumen.

EL CLIENTE podrá solicitar que se remita la información relacionada a sus pagos efectuados y aquellos pendientes conforme a su cronograma de pagos. La CAJA CUSCO remitirá dicha información por medios electrónicos (correo electrónico, pág. Web) de manera automática no generándose costo alguno, y/o por medios físicos a solicitud expresa de EL CLIENTE (al domicilio de EL CLIENTE), asumiendo los costos señalados en la hoja resumen.

DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

25.12 Es condición para contratar el presente producto el seguro de desgravamen, por lo que el CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen por su cuenta y costo, teniendo como alternativa el seguro de desgravamen con rescate que ofrece la CAJA CUSCO, el cual contiene la cobertura en caso de fallecimiento, sobrevivencia e invalidez total y permanente, siendo CAJA CUSCO el único beneficiario de las pólizas, de manera que éste cobre el importe de la indemnización y lo aplique al saldo de capital deudor derivado pendiente de pago que resulte de la liquidación del crédito. En caso se otorguen bienes como garantía de la línea de crédito aprobada, será condición para contratar el presente crédito un seguro para los bienes contra todo riesgo, por lo que, en este caso, el CLIENTE se obliga(n) a contratar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo sobre los bienes otorgados en garantía y se obliga(n) a endosar la póliza correspondiente a favor de CAJA CUSCO. El mencionado seguro deberá cubrir hasta una suma igual a la valorización del bien o bienes que anualmente practique CAJA CUSCO a costo del CLIENTE.